

Num. Orden: 0125

Título: ¿Existe una tipología común para las asociaciones deportivas?

Autores: Eva Domínguez Costas y Vicente Gambau i Pinasa

Procedencia: INEF GALICIA – UDC.

Correo: gambau@udc.es

INTRODUCCIÓN.

Si algo tienen en común las leyes del deporte de las Comunidades Autónomas españolas, es la importancia que se le da al asociacionismo deportivo y que se puede apreciar en la formulación de las exposiciones de motivos y los preámbulos. El asociacionismo deportivo:

- Es un elemento fundamental del desarrollo de la actividad deportiva (Castilla La Mancha)
- Es el marco idóneo para las prácticas deportivas (Cataluña),
- Propicia la integración social de sus miembros (Asturias, Valencia),
- Alienta la participación social y el voluntariado (Andalucía y Castilla La Mancha).

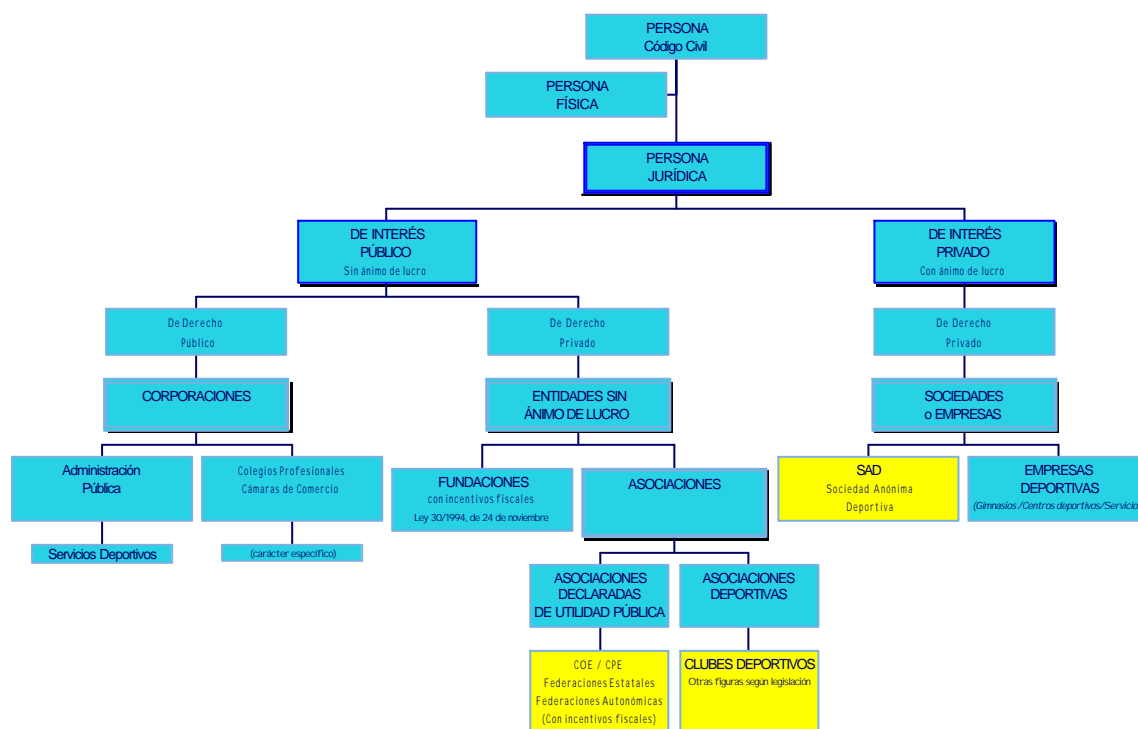
Algo parecido ocurre con los principios rectores. Se formulan un total de 48 objetivos con los que se fundamenta la intervención de los Poderes Públicos respecto al asociacionismo deportivo pudiéndose agrupar en cuatro funciones: Función de desarrollo: (*fomentar, promover, impulsar, y estimular*); Función de protección: (*tutelar, proteger, y reconocer, apoyar y alentar el voluntariado*); Función de normativización: (*regular y ordenar*); y la Función de cooperación (*colaborar responsablemente y coordinar*).

Revisando los textos legales y la literatura específica, comprobamos que las figuras asociativas ofrecidas no coinciden, y la vertebración lógica de las mismas dentro del fenómeno deportivo tampoco es coherente.

Uno de los factores que han contribuido a este “aparente desorden conceptual y estructural” hay que buscarlo inicialmente en la interacción entre la legislación deportiva estatal y autonómica.

Nuestro objetivo es destacar la complejidad y heterogeneidad de las figuras asociativas del deporte recogidas en las leyes del deporte de 17 Comunidades Autónomas, una realidad que es muy cotidiana para todos, pero que necesita urgentemente estudios empíricos.

La figura 1 ubica las asociaciones deportivas dentro del panorama de la personalidad jurídica



ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE 1^{er} GRADO

- EL CLUB DEPORTIVO (TIPO I)

El concepto de club deportivo reúne siete apartados que son comunes en las leyes: asociación privada; personalidad jurídica; integrantes; sin ánimo de lucro; naturaleza de la misión; finalidad; y ámbito de actuación. Su definición ecléctica sería << *Asociación privada con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, integrada por personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción y la práctica de modalidades deportivas por sus miembros, así como la participación en actividades y competiciones deportivas dentro de su ámbito territorial.*>>

LA DIFERENCIACIÓN ENTRE CLUBES ELEMENTALES (Tipo I a) Y CLUBES BÁSICOS (Tipo I b)

Con una clara intencionalidad de facilitar el funcionamiento al asociacionismo deportivo de base, la ley estatal del deporte 10/1990 propone la diferenciación entre clubes elementales y básicos, pero sólo 4 Comunidades Autónomas realizan la misma clasificación: Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Madrid y Cantabria.

Esta intención también aparece en Cataluña cuando hace mención a “ *los clubes que, por su propia naturaleza, se organicen mediante una estructura interna simplificada, pueden gozar de un régimen jurídico especial, que debe desarrollarse por reglamento*”. (Ley 8/99 Disposición adicional Primera. 1 / art. 7.4)

Una definición común de los CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES, basada en las tres leyes, sería: <<*son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas y cuyo objeto específico es la práctica y participación de sus miembros en actividades y competiciones deportivas*>>.

Como diferencias más relevantes podemos observar que el club básico destaca la personalidad jurídica y el objeto de promoción y desarrollo del deporte, mientras que el club elemental no menciona ambas características. El objeto es “*exclusivo, específico y principal*” en el club elemental, mientras que en el básico sólo Aragón matiza “*la constitución principalmente para su objeto*”.

Coinciden ambas figuras en el término “*asociación sin ánimo de lucro*”, con objeto la participación de en actividades y competiciones de carácter deportivo.

OTRAS FORMAS DE CLUBES DEPORTIVOS (TIPO I c)

Existe una modalidad de club deportivo que reúne denominaciones muy diferentes y que hace referencia a “grupos o secciones deportivas de entidades no deportivas”. Para facilitar su empleo en nuestro capítulo, hemos utilizado el nombre genérico de “clubes de entidades no deportivas”.

Es una figura que aparece en la ley estatal del deporte de 1990 y está contemplada en un total de 15 Comunidades Autonómicas. Sólo en Andalucía, y Castilla León no aparece esta figura.

Aparecen un total de 18 figuras diferenciadas, con diversas denominaciones, pero que, analizando el concepto, podemos encontrar características similares.

Hay 10 figuras que están contempladas directamente en las leyes de 9 CC.AA: Son “**Clubes de entidades no deportivas**” (en la ley de Asturias y Cantabria), “**Clubes registrado por entidades no deportivas**” (en Canarias), “**Entidades de acción deportiva**” (en Aragón), “**Secciones de Acción Deportiva**” (en Madrid), “**Secciones deportivas de otras entidades**” (en Valencia), “**Entidades de actividad físico-deportiva**” (en Extremadura), “**Agrupaciones deportivas**” (en País Vasco y La Rioja), “**Grupos deportivos**” (en La Rioja), y “**Clubes filiales**” (en Navarra)

Podemos detectar que hay 5 características en este tipo de entidades: el carácter de asociación con personalidad jurídica, con ámbito territorial y con condicionantes jurídicos, con unas potestades concretas y que tienen objetivos deportivos complementarios al objeto social.

LAS AGRUPACIONES DEPORTIVAS (Tipo I d)

Las agrupaciones deportivas son la figura asociativa con conceptos más confusos y dispares. A pesar de no aparecer en la actual ley del deporte estatal, Cataluña y Madrid utilizan esta figura que hace referencia al binomio deporte y ocio, y que tiene su origen en la clasificación de entidades de la ley 13/1980 de cultura física y del deporte. Pero esta misma denominación la tiene el País Vasco y la Rioja para la figura anterior de “clubes de entidades no deportivas”. Murcia la utiliza indiferentemente como asociación de segundo grado tanto para las agrupaciones de clubes como para las asociaciones de entidades de deporte para todos. Extremadura y Galicia utilizan el término especificando su exclusivo ámbito en la población escolar como *Agrupaciones deportivas escolares*.

No obstante, Baleares con las “Agrupaciones de promoción deportiva”; Canarias con los “Grupos de recreación deportiva”; Galicia con las “Entidades de fomento deportivo”; y Valencia con los “Grupos de recreación deportiva” son las únicas Comunidades que han estructurado en su primer grado el asociacionismo propuesto desde el nivel estatal con la figura de Entes de promoción deportiva.

Sin embargo, son 10 CC.AA que no mencionan este tipo de asociación al igual que la ley del deporte estatal: Andalucía; Aragón; Asturias; Castilla-La Mancha; Castilla – León; Extremadura; La Rioja; Murcia; País Vasco; Navarra; y Cantabria.

Las definiciones de agrupación deportiva especifican claramente que la actividad de las Agrupaciones deportivas debe estar al margen del ámbito federado y no pueden entrar en concurrencia con las competencias de las Federaciones deportivas. Así lo determinan Cataluña, Valencia, Canarias y Galicia, mientras que Madrid determina tres condiciones: que no sea una modalidad oficialmente reconocida, que no tenga reglamentación oficial y que sea recreativa.

- SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS (S.A.D.) (Tipo II)

Las Sociedades Anónimas deportivas son una figura que aparece en algunas Comunidades Autónomas, pero corresponde su regulación a la legislación mercantil, materia de competencia del Estado.

Son nueve (11) las CC.AA. que clasifican en su ley esta figura al igual que lo hace la ley estatal. Aragón, La Rioja, Canarias y Cantabria no presentan definición. Cataluña y Navarra la incluye en una disposición adicional.

Valencia, Extremadura y Asturias emplean como tipo de entidad, al igual que lo hace la ley del deporte estatal a “*Los Clubes, o sus equipos profesionales que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal*”. Asturias no especifica que las competiciones son deportivas.

Galicia no menciona a los equipos profesionales y expresa que los clubes deben formar parte de una Liga profesional. Valencia y Galicia dicen que las entidades que reúnan los requisitos adoptarán la forma de SAD. Sólo Valencia y Cataluña hacen referencia al ámbito territorial. El País Vasco y Cataluña sólo hacen referencia al régimen jurídico de estas entidades. Extremadura lo añade a su definición.

Son 6 CC.AA. las que no utilizan esta figura dentro de su clasificación de entidades deportivas: Andalucía, Baleares, Castilla La Mancha, Castilla León, Madrid y Murcia.

CLASIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE 1^{er} GRADO

ASOCIACIÓN Territorio	TIPO I	TIPO I.a	TIPO I.b	TIPO I.c	TIPO I.d	TIPO II
	CLUB	Club elemental	Club básico	Grupo deportivo	Deporte Para Todos	SAD
Estado 1990	✓	✓	✓	✓		✓
Andalucía 1998	✓			✓		
Aragón 1993	✓	✓	✓	✓		✓
Asturias 1994	✓	✓	✓	✓		✓
Baleares 1995	✓			✓	✓	
Canarias 1997	✓			✓	✓	✓
C.La Mancha 1995	✓	✓	✓			
Castilla-León 1990	✓					
Cataluña 1999	✓	✓			✓	✓
Extremadura 1995	✓			✓		✓
Galicia 1997	✓				✓	✓
La Rioja 1995	✓			✓		✓
Madrid 1994	✓	✓	✓	✓	✓	
Murcia 2000	✓					
País Vasco 1998	✓			✓		✓
Valencia 1993	✓			✓	✓	✓
Cantabria 2000	✓			✓		✓
Navarra 2001	✓			✓		✓

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE 2º GRADO

- LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS (Tipo III)

Todas las leyes de las Comunidades Autónomas poseen en su estructura asociativa la figura de la Federación Deportiva. Cabe decir que todas las leyes autonómicas recogen la figura de Federación Deportiva Autonómica.

“Las federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico”

Características que definen las federaciones autonómicas:

- Son entidades: unas entidades privadas, entidad asociativa privada; otras las definen como asociaciones privadas, entidades asociativas de 2º grado y entidades privadas de base asociativa. A través de estos datos podemos observar como en esta primera parte de la definición existe un amplio grado de concordancia por parte de la mayoría de las comunidades.
- Carácter lucrativo de las entidades
- Personalidad jurídica propia.
- La titularidad del Patrimonio:
- De utilidad pública. Solo definen tres comunidades la utilidad pública de las entidades (Castilla-La Mancha, Extremadura y Cantabria)
- La competencia de las federaciones

- El ámbito de actuación
- Elementos integrantes de la federación
- Entre los fines que se persiguen podemos encontrar diferencias entre las comunidades. Estos fines son: *promoción, práctica, contribución al desarrollo del deporte; gestión coordinación, tutela, organización, control, reglamentación.*

LAS AGRUPACIONES DE CLUBES (Tipo III a)

<<Asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por entidades públicas o privadas, legalmente constituidas, que tengan como exclusivo objeto la promoción y desarrollo de actividades y modalidades deportivas no contempladas por ninguna Federación deportiva>>

El Estado Español sí hace mención a la Agrupación de Clubes de ámbito estatal.

El rasgo diferenciador de esta figura y además una condición indispensable es que *“las modalidades y actividades deportivas no pueden estar contempladas, amparadas o incluidas por las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico”*.

LIGAS PROFESIONALES (Tipo IV)

Sólo Galicia como Comunidad Autónoma contempla esta figura asociativa. El ámbito estatal queda lo destaca la ley del Estado.

La Ley estatal define el tipo de entidad como una Asociaciones de clubes.

Como características comunes entre la española y la gallega están el carácter exclusivo y obligatorio de su constitución.

Las condiciones para su constitución son: que existan competiciones oficiales de carácter profesional (Estado); y que estén integradas por todos los clubes de una misma modalidad (Galicia).

FEDERACIONES ESPECÍFICAS (Tipo Va)

La Comunidad autónoma de Islas Canarias es la única que incluye en su clasificación explícitamente en su artículo 49: “la Federación Canaria de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales”.

<<Las federaciones deportivas de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, impulsan, ordenan y organizan los deportes y juegos autóctonos y tradicionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están integradas por todos los Clubes, Agrupaciones de Clubes, técnicos, árbitros o jueces y, en su caso, deportistas que practiquen o contribuyan a su promoción, fomento, y desarrollo >>

También de una forma muy indirecta aparecen aludidas las Federaciones de deportes adaptados que integran deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas y Destacan exclusivamente su carácter polideportivo como rasgo peculiar ante el resto de Federaciones que no pueden serlo.

ENTES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA (Tipo Vb)

Esta figura esta definida en la Ley 10/1990 del deporte como “*Entes de promoción deportiva de ámbito estatal*” en una clara estructuración de asociaciones con objetivos afines al deporte para todos.

Se utilizan cuatro términos diferentes para la misma figura. Sólo coinciden Andalucía y Aragón con la denominación de “*Entes de promoción deportiva*”. Valencia utiliza “*Agrupación de actividades de Recreación Deportiva*”, Murcia “*Agrupaciones deportivas*”, y sólo Cataluña trata esta figura como “*Federación de deporte para todos*”.

AGRUPACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES (TIPO Vb)

Estas agrupaciones sólo las presenta, con la misma denominación, las leyes de Extremadura y Galicia. Cataluña propone una figura dentro de su categoría de Agrupaciones deportivas.

Las definiciones entre Galicia y Extremadura son de una gran similitud, coinciden en el concepto de “*asociaciones deportivas formadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la actividad deportiva en edad escolar*”. Las dos únicas diferencias que existen son: que la dedicación es “*exclusiva*” y no tiene objetivos concretos en Galicia, mientras que en Extremadura la dedicación es “*básica*” y los objetivos son el “*fomento y la promoción*”.

ENTIDADES DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN LOCAL (TIPO VI)

Encontramos sólo 2 Comunidades, la de Madrid y La Rioja que intentan buscar una figura de coordinación dentro del ámbito municipal.

Los integrantes de estas asociaciones en Madrid son sólo “clubes elementales”, mientras que en La Rioja son “asociaciones privadas integradas por personas jurídicas”.

El “Fomento de la actividad deportiva” y la “Promoción” son los objetivos determinados por La Rioja. Madrid concreta una finalidad cercana a la optimización de la gestión deportiva de las entidades integrantes: “El mejor cumplimiento de sus fines deportivos El establecimiento de estructuras de asistencia técnica o administrativa comunes”

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE 3^{er} GRADO (Tipo VIIa y VIIb)

Como asociaciones de tercer grado, la ley estatal 10/1990 menciona al Comité Olímpico Español y lo define como <<una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. Es declarado de utilidad pública>>.

Sin embargo, aparecen 5 figuras asociativas de tercer grado referidas a las Federaciones: la Unión de Federaciones Deportivas Vascas, la Asociación de las Federaciones Deportivas madrileñas, la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña, la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, y la Unión de Federaciones Deportivas de las Islas Baleares.

CLASIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO

	ASOCIACIONES DE SEGUNDO GRADO						TERCER GRADO	
	Tipo III	Tipo III a	Tipo IV	Tipo V a	Tipo V b	Tipo VI	Tipo VII a	Tipo VII b
	Federación	Agrupación clubs	Liga Prof.	Tradicional	DpT (Entes Prom Dxt.)	Gestión	Fed.	DpT
Estado 1990	✓	✓	✓		✓		✓	
Andalucía	✓				✓		✓	
Aragón 1993	✓	✓		✓	✓			
Asturias 1994	✓	✓		✓				
Baleares 1995	✓						✓	
Canarias 1997	✓			✓				
C.La Mancha	✓							
Castilla-León	✓	✓		✓				
Cataluña 1999	✓	✓			✓	✓	✓	✓
Extremadura	✓					✓		
Galicia 1997	✓		✓			✓		
La Rioja 1995	✓			✓		✓		
Madrid 1994	✓	✓				✓	✓	
Murcia 2000	✓	✓		✓	✓			
País Vasco	✓						✓	
Valencia 1993	✓			✓	✓			
Cantabria 2000	✓	✓				✓		

Navarra 2001	✓		✓	✓	✓			
--------------	---	--	---	---	---	--	--	--

CONCLUSIONES

Las directrices de la Carta Europea del deporte de 1992 proponen un marco de *cooperación y sinergias en el movimiento deportivo*, por lo tanto parece lógico pensar que las asociaciones de primer grado deben estructurarse y coordinarse con asociaciones de segundo grado y éstas con asociaciones de tercer grado.

Las transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales en cada Comunidad Autónoma provocan una diversificación donde la tipología de clubes propuesta en cada una de ellas parece inoperante. Entre los argumentos de esta ineficacia se encuentran:

1. La gran heterogeneidad de tipologías de asociaciones deportivas que se encuentran en cada comunidad autónoma.
2. La complejidad terminológica para modelos similares de asociación.
3. La desestructuración jerárquica del fenómeno asociativo: asociaciones deportivas de primer grado que no tienen posibilidad de agruparse en asociaciones de segundo o tercer grado.
4. La utilización discordante de figuras contempladas en las leyes estatales. Hay figuras asociativas que, a pesar de denominarse de la misma forma, no se han empleado en el mismo sentido que la ley estatal.

Una situación deficitaria que, sin duda, se reduciría no sólo con una mejor regulación jurídica, sino con una necesaria línea de INVESTIGACIÓN orientada a completar el mapa de modelos organizativos del deporte, además de la actualización y coordinación de los Registros Autonómicos y Estatales de Entidades y Organizaciones deportivas.

Proponemos una estructura común, pese a las cuatro conclusiones extraídas anteriormente. En el asociacionismo de primer grado todas las leyes contemplan la figura del **club deportivo**. Esta figura se desglosa para el contexto deportivo federado según la estructura de funcionamiento (el ejemplo estatal de diferenciación entre el club elemental y el club básico es seguido por cuatro comunidades autónomas) y también diferencia a las entidades de naturaleza no deportiva que tienen equipos de competición federada (lo que podrían ser **grupos de empresa** o clubes de entidades no deportivas se mencionan en todas las comunidades, excepto Andalucía y Castilla-León con diferentes términos). Para los contextos escolares y de deporte para todos, seis comunidades añaden otra figura específica, las **agrupaciones deportivas** para *los fines lúdicos, formativos y sociales* propios del deporte para todos. Para el contexto deportivo profesional, la **sociedad anónima deportiva** (SAD) debería clasificarse fuera del asociacionismo por su naturaleza empresarial.

En relación con las asociaciones de segundo grado del contexto federado, la figura universal es la **federación deportiva**, el restante grupo de fórmulas asociativas aparece desigualmente en las leyes y se refiere a las **agrupaciones de clubes** (fase previa a la creación de una federación deportiva), y las **ligas profesionales** (para agrupar SAD). Dentro del contexto del deporte para todos las **federaciones de deporte tradicional** y los **Entes de promoción deportiva** congregan a las agrupaciones deportivas. Las **entidades de gestión deportiva** son fórmulas que facilitan el funcionamiento coordinado de programas deportivos dentro del contexto escolar y del contexto local. Por último, las asociaciones de tercer grado, además del Comité Olímpico y Paralímpico Español, sólo se presentan en Andalucía, Baleares, Cataluña, Madrid y País Vasco, aunque debería existir una unión de asociaciones de segundo grado para el contexto federado y del deporte para todos.

Esperemos que próximamente, y siguiendo el camino de Heinemann, Puig, López, Moreno, García Ferrando, Martínez y otros investigadores, obtengamos resultados que aporten conocimiento empírico de una realidad muy compleja no sólo a nivel estructural, sino también funcional. En definitiva, una INFORMACIÓN SOBRE un tejido asociativo y sobre unos modelos de gestión que serán de una gran utilidad para la toma de decisiones sobre políticas deportivas.

BIBLIOGRAFÍA

- BERMEJO VERA, JOSÉ (1985) “*Asociacionismo Deportivo*”. Málaga, Unisport - Junta de Andalucía.
- BLANCO PEREIRA, EDUARDO (1996) “*El asociacionismo como instrumento dinamizador*”. Madrid, Revista Temas para el Debate nº 23.
- BLANCO PEREIRA, E.; BARRIO GARCÍA, G. Y JUANE SÁNCHEZ, M. (1998) “*Análisis de la Ley General del deporte de Galicia. Estudio y Comentarios*”. Granada, Editorial Comares.
- ESCALERA, J; DIAZ, A.L. y MARTÍNEZ, J (1995) “*El asociacionismo deportivo en Sevilla*”. Sevilla, Ed. Ayuntamiento de Sevilla. Instituto Municipal de Deportes.
- GAMBAU, V. (2000). *La gestión de las asociaciones deportivas*. <<http://www.terra.es/personal2/aedpt/ponencia21.htm>> (2 de mayo de 2001)
- GAMBAU, V. El asociacionismo deportivo en el estado español. Un análisis descriptivo de las figuras asociativas y de su clasificación según las leyes del deporte de las Comunidades Autónomas españolas en el año 2000. En RODRÍGUEZ DÍAZ, A. (Comp.) *Deporte y Sociedad*. Sevilla, Signatura ediciones de Andalucía, 2001.
- GARCÍA FERRANDO, M; *La organización social del deporte*. En: GARCÍA FERRANDO, M.; PUIG, N.; LAGARDERA, F. (Comp.) (1998). “*Sociología del deporte*”. Ciencias Sociales. Madrid, Ed. Alianza. (Pág. 127-150)
- HEINEMANN, KLAUS (1999). “*Sociología de las organizaciones voluntarias. El ejemplo del club deportivo*”. Estudios de economía y sociología. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch.
- MORENO RUIZ, ANTONIO (1993) “*El Asociacionismo Deportivo en España*”. Barcelona, Revista Apunts. Educación Física y Deportes nº 33.
- MARTINEZ DEL CASTILLO, JESÚS (Comp.) (1999) “*Deporte y calidad de vida*”. AEISAD. Madrid. Ed. ESM.
- REVISTA APUNTS. EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES. Generalitat de Catalunya. INEF Catalunya (3er trimestre de 1997 Nº 49) *Dossier Clubs deportivos*. Barcelona.
- PUIG, N; GARCÍA, O.; LÓPEZ, C Y COLS. (2000) *Clubs deportivos en España*. En: Consejo Superior de Deportes. Participación deportiva: perspectiva ambiental y organizacional. Serie Icd de Investigación en Ciencias del Deporte Nº 24. Madrid, CSD Ministerio de Educación y Cultura. (Pág. 53-81)
- SANTOS, F. y MONTALVO, A. (1995) “*El asociacionismo deportivo*”. Colección Deporte y Municipio. Madrid, Ed Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo Superior de Deportes.
- VARIOS (1999) “*Manual de la organización Institucional del Deporte*”. Barcelona, Editorial Paidotribo.
- VERNIS, ALFRED (et al) (1998). “*La gestión de las organizaciones no lucrativas*”. Bilbao, Ed. Deusto.
- BLANCO, E. Y GAMBAU, V. El asociacionismo en la gestión deportiva. REEF y D. Vol. VIII, nº 1 Año LII Enero – Marzo 2001
- BLANCO, E. La regulación del asociacionismo deportivo en España. Trabajo sin publicar. A Coruña 2001.